



Expediente: **056741044348**
Radicado: **AU-04414-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/11/2024** Hora: **13:02:42** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. RE-04815-2022 del 7 de diciembre de 2022, corregida por la Resolución No. RE-00241-2023 del 20 de enero de 2023, Cornare otorgó Licencia Ambiental Temporal para pequeña minería, al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.572, para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, denominado "Cantera La Esmeralda", localizado en la vereda La Peña del municipio San Vicente Ferrer (Antioquia), amparado con solicitud de Legalización de Minería Tradicional con placa No. OAP-08561. Dicha licencia ambiental, únicamente autorizó la explotación del frente activo con el que contaba el proyecto y se encuentra asociada al expediente **056741500003**.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-15694-2024 del 18 de septiembre de 2024, el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, solicitó Licencia Ambiental Global o Definitiva, para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, denominado "Cantera La Esmeralda", consistente en la explotación de arenas, gravas y recebo, localizado en la vereda Compañía Debajo y La Peña del municipio de San Vicente Ferrer y Salto Arriba del municipio de Marinilla (Antioquia), y amparado con contrato de concesión minera con placa No. OAP-08561, el cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2023, como resultado del proceso de legalización de la actividad de minería tradicional.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio No. CS-13142-2024 del 8 de octubre de 2024, se remitió al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, la liquidación de servicios por concepto de evaluación de los estudios ambientales presentados;



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

igualmente, se le requirió complementar la información allegada, con el fin de poder dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental, en los siguientes aspectos:

- Términos de Referencia utilizados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- Información cartográfica asociada al EIA (tipo vectorial y raster), así como planos o mapas, presentada acorde con lo establecido en el modelo de almacenamiento geográfico establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, con la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, modificada por la Resolución 529 de 2020.
- Copia del documento de identificación.
- Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva presentado al ICANH con radicado interno 2024184200033862.17 de abril de 2024, con el fin de verificar el polígono para el cual se realizó la solicitud, ya que en la Resolución No. 0624 de 2024, "Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto "CONTRATO DE CONCESION OAP-08561", no se especifica esta información.
- Aportar nuevamente la Resolución No. ST-0844 del 18 de julio de 2024, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se pronuncia "sobre la procedencia la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".
- Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación de licencia ambiental.
- Contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.
- Formatos F-GJ-90 Autorización Notificación Electrónica V.01 y F-TPSC-03_Identificacion_informacion_publica_clasificada_V.03, debidamente diligenciados (ver anexos).

Que el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, dio respuesta a los anteriores requerimientos, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-



18744-2024 del 5 de noviembre y CE-18992-2024 del 7 de noviembre de 2024, en las cuales remitió la constancia de pago por la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y demás información solicitada.

Una vez verificada la información, se evidenció que la misma no daba cumplimiento cabal a lo requerido, razón por la cual a través del Oficio No. CS-15120-2024 del 13 de noviembre de 2024, se requiere al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, para que ajuste la información remitida en lo relacionado con el modelo de almacenamiento geográfico y formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva presentado al ICANH.

Que en atención a lo anterior, mediante correspondencia externa con radicados No. CE-20015-2024 del 22 de noviembre y CE-20225-2024 del 27 de noviembre de 2024, el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, remite la información cartográfica asociada al EIA, acorde con lo establecido en el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase) y presenta la información anexada al formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva presentado al ICANH, con la que fue posible constatar que el área para la cual se elaboró el referido Programa, corresponde al polígono del contrato de concesión minera con placa No. OAP-08561; asimismo, el señor Alexander informa que se elevó una solicitud formal ante el ICANH con el fin de que se certifique la delimitación del área a la que hace referencia la Resolución No. 0624 de 2024, "Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto "CONTRATO DE CONCESION OAP-08561", con el fin de que repose en el expediente.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación, proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

91



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1421 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros proyectos:

"1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...) **b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

De la Licencia Ambiental Global o Definitiva para pequeña minería

Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, parágrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA**, solicitada por el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.572, para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, denominado "Cantera La Esmeralda", consistente en la explotación de arenas, gravas y recebo, localizado en la vereda Compañía Debajo y La Peña del municipio de San Vicente Ferrer y Salto Arriba del municipio de Marinilla (Antioquia), y amparado con contrato de concesión minera con placa No. OAP-08561.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador, con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, para que, en un término no superior a 30 días calendario, contabilizados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, remita el certificado de la delimitación del área a la que hace referencia la Resolución No. 0624 de 2024, "Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto **CONTRATO DE CONCESION OAP-08561**" por parte del ICANH.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.572, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

91
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARINILLA Y SAN VICENTE FERRER**, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a

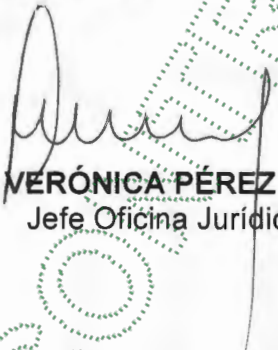
bien lo tienen ejercen las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056741044348
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Licencia ambiental
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 28 / 11 / 2024
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga
Dependencia: Oficina de Licencias Y Permisos Ambientales